

310.53
EXP N° 104 DE 05 DE ABRIL DE 2019
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN

(20 ABR 2023)

0224

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE - CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución No. 0766 de 28 de mayo de 2019, la Corporación Autónoma Regional de Sucre, resolvió otorgar **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** al **CONSORCIO VIAL URIBE URIBE**, para la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO EN LAS CALLES DEL BARRIO URIBE URIBE EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO”** sobre el arroyo El caimán exactamente en las coordenadas planas X:857337 Y: 1518705, para el desarrollo de actividades específicas como el cruce por el arroyo de la tubería Novafort de 8” y tubería de hierro dúctil, que conducen aguas residuales hacia el corredor final ubicado sobre las coordenadas X: 857339 Y:1518697, Barrio Uribe Uribe, Municipio de Sincelejo.

Que, mediante Auto No. 0015 de 10 de enero de 2020, la Corporación Autónoma Regional de Sucre, dispuso remitir el Expediente No. 104 de 05 de abril de 2019 a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0766 de 28 de mayo de 2019.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental procedió a realizar liquidación por concepto de seguimiento sin que se pudiera realizar la visita técnica debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19, razón por la cual se dio cumplimiento de forma parcial al Auto No. 0015 de 10 de enero de 2020.

Que, a través de oficio con radicado interno No. 01579 de 08 de marzo de 2021, la Secretaría General remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que le dé cumplimiento a cabalidad al Auto No. 0015 de 10 de enero de 2020.

Que, mediante Informe de visita No. 0023 de 23 de marzo de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental en sus conclusiones determino el cumplimiento parcial de la Resolución No. 0766 de 28 de mayo de 2019, ya que no se cumplió con lo establecido en el artículo Cuarto y Quinto.

Que, a través de oficio con radicado interno No. 1941 de 15 de abril de 2021, el señor **LUIS CARLOS MARTINEZ LOPEZ** representante legal del **CONSORCIO VIAL URIBE URIBE**, presenta informe de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0766 de 28 de mayo de 2019.

Que, mediante oficio con Radicado interno No. 02876 de 20 de abril de 2021, se requirió al señor **LUIS CARLOS MARTINEZ LOPEZ** representante legal del **CONSORCIO VIAL URIBE URIBE**, para que presentara ante esta entidad informe

310.53
EXP N° 104 DE 05 DE ABRIL DE 2019
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(20 ABR 2023)

0234

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

de interventoría final donde se evidenciara el cumplimiento de las medidas ambientales impuestas.

Que, mediante Auto No. 0980 de 17 de diciembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de Sucre dispuso remitir el Expediente No. 104 de abril 05 de 2019, a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de evaluar el **INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL** presentado y verificar si cumple a cabalidad con los requerimientos del **INFORME FINAL DE INTERVENTORIA** de acuerdo al artículo quinto de la Resolución No. 0766 de 28 de mayo de 2019.

Que, mediante informe de visita No. 0055 de 19 de abril de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental evaluó el **INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL** presentado y verificó el cumplimiento de la Resolución No. 0766 de 28 de mayo de 2019, en sus conclusiones estableció lo siguiente:

- *Una vez practicada la visita de seguimiento al proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMIENTO RÍGIDO EN CALLES DEL BARRIO URIBE URIBE EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO", por lo cual CARSUCRE concedió permiso de ocupación de cauce al Consorcio Vial Uribe Uribe con NIT. 901210157 - 7 representado legalmente por Luis Carlos Martínez López identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.624.568 de Morroa, se observa la terminación de la obra. En los sitios observados no existen afectaciones ambientales o daños a los recursos naturales producto de la ejecución del proyecto.*
- *Una vez evaluada la información presentada en el informe final de interventoría, de seguimiento al proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMIENTO RIGIDO EN CALLES DEL BARRIO URIBE URIBE EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO", ejecutado por el Consorcio Vial Uribe Uribe con NIT. 901210157- 7 representado legalmente por Luis Carlos Martínez López identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.624.568 de Morroa, se determina que cumple a cabalidad las obligaciones contempladas en la Resolución No. 0766 de 28 de marzo de 2019 por medio de la cual CARSUCRE concede permiso de ocupación de cauce y no se hace necesario realizar la expedición de pasivos ambientales.*

Que, con base a lo anterior, se establece el **CUMPLIMIENTO** de las obligaciones y medidas de manejo ambiental contenidas en la **RESOLUCIÓN NO. 0766 DE 28 DE MAYO DE 2019**, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

Que, en concordancia con la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, "Por la cual se expide el Código General del Proceso", y de acuerdo con lo plasmado en su artículo 122 establece: Formación y Archivo de los expedientes. El inciso final del mismo señala: **"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)"**

Que, de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar el archivo del expediente No. 104 de 05 de abril de 2019.



310.53
EXP N° 104 DE 05 DE ABRIL DE 2019
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

0264

(20 ABR 2023)
"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el ARCHIVO del expediente de permiso No.104 de 05 de abril de 2019, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

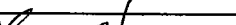
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO VIAL URIBE URIBE a través de su representante legal el señor LUIS CARLOS MARTINEZ LOPEZ, en la Calle 19 # 22 – 29B Ed. Somes Of. 206, Sincelejo – Sucre, y al correo electrónico: gbm1constructores@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUQUE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	CARLOS BENÍTEZ HERNÁNDEZ	ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			